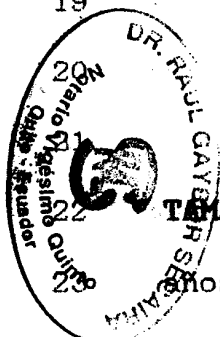


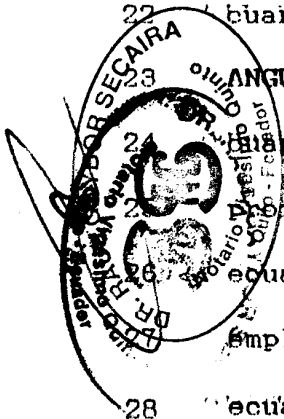
1
2
3
4
5 **CONSTITUCIÓN DE LA** En la ciudad de
6 **COMPANÍA ANÓNIMA** Quito. capital de
7 **LAS PLAYAS DE SANTO** la República del
8 **DOMINGO S.A.** Ecuador. a **VEINTE Y**
9 **SEIS** de **MAYO** de mil
10 **novecientos noventa**
11 **y siete** ante mi el
12 **CAPITAL:** Vigésimo Quinto
13 **05'060.000** Doctor Raúl Gaybor
14 **DI:** Secaira comparecen
15 los señores 1.-
16 **SANCHEZ DÍAZ HECTOR**
17 **GONZALO.** ecuatoriano.
18 de treinta y tres
19 años. casado. de
20 profesión chofer
21 profesional: 2.-
22 **TAMAMI TAMAMI JOSE SERGIO.** ecuatoriano. de cuarenta
23 años. casado. chofer profesional: 3.- **ANGULO VARGAS**
24 **ANGEL VINICIO.** ecuatoriano. de cuarenta y tres
25 años. casado. de profesión chofer profesional: 4.-
26 **INTRIAGO MONCAYO ROQUE ANTONIO.** ecuatoriano. de
27 treinta y un años. casado. empleado: 5.- **CANDO**
28 **HUERTAS EMUNDO ANIBAL.** ecuatoriano. de veinte y



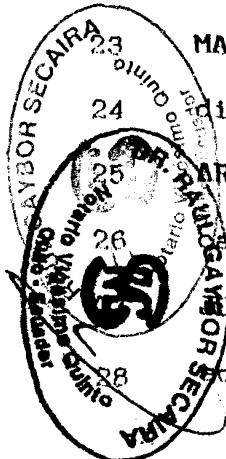
1 nueve años. casado, empleado: 6.- **ORDÓÑEZ VELASQUEZ**
2 **JOSE AMADO** ecuatoriano, mayor de edad, casado,
3 empleado: 7.- **MONAR MONAR EDGAR WILFRIDO**,
4 ecuatoriano de cuarenta años, casado, chofer
5 profesional: 8.- **VELASCO BERMEO VASCO ROLANDO**,
6 ecuatoriano de veinte y seis años, soltero, chofer
7 profesional: 9.- **MORALES LUZCANDO RUBEN DARIO**,
8 ecuatoriano de treinta años, casado, estudiante:
9 10.- **FEIJOO VILLA PEDRO FROILAN** ecuatoriano, de
10 treinta y cinco años, soltero, chofer profesional:
11 11.- **QUINONEZ ALMEIDA VICTOR HUGO**, ecuatoriano, de
12 veinte y nueve años, casado, comerciante: 12.-
13 **ANDINO NOBOA FERNANDO MIGUEL**, ecuatoriano, de
14 veinte y cinco años, soltero, estudiante: 13.-
15 **ROGEL ALVAREZ FRANCISCO LEOPOLDO**, ecuatoriano, de
16 cuarenta y nueve años, casado, chofer profesional:
17 14.- **ROSERO BENAVIDES GIOVANNY TOBIAS**, ecuatoriano,
18 de veinte y dos años, soltero, estudiante: 15.-
19 **MARGAS MORA MARCO ALADINO**, ecuatoriano, de cuarenta
20 años, divorciado, agricultor: 16.- **NAVARRETE**
21 **MOREIRA WILINTON ANTONIO**, ecuatoriano, de veinte y
22 seis años, soltero, estudiante: 17.- **QUEVEDO OLALLA**
23 **MARIO VICENTE**, ecuatoriano, de veinte y nueve años,
24 divorciado, empleado: 18.- **PILICITA ESCOBAR SEGUNDO**
25 **ARTURO**, ecuatoriano, de treinta y nueve años,
26 casado, empleado: 19.- **MENDOZA CASTRO CALIXTO**
27 **JULIO**, ecuatoriano, de veinte y seis años,
28 soltero, jornalero: 20.- **PEZANTES REY ANTONIO**



1 MARIA. Ecuatoriano. de cuarenta y tres años.
 2 casado. chofer profesional: 21.- PANCHEZ PUEBLA
 3 FAUSTO SIBILINO. Ecuatoriano. de cuarenta y cinco
 4 años. casado. chofer profesional: 22.- HERRERA
 5 JIMENEZ JOSE. Ecuatoriano. de cuarenta y cinco
 6 años. casado. empleado: 23.- MENESES MENESES OLMEDO
 7 ONESIMO. Ecuatoriano. de treinta y nueve años.
 8 casado. jornalero.- Todos y cada uno son
 9 domiciliados en la ciudad de Santo Domingo
 10 De Los Colorados. mayores de edad. capaces
 11 ante la Ley. a quienes de conocerles doy fe
 12 y me solicitan elevar a escritura pública el
 13 contenido de la siguiente minuta: SEÑOR
 14 NOTARIO: En los protocolos a su cargo.
 15 insértese una de CONSTITUCIÓN DE COMPANÍA
 16 ANÓNIMA. al tenor de: PRIMERA.-
 17 COMPARECIENTES.- Intervienen en la constitución
 18 de esta sociedad los señores: 1.- SANCHEZ DÍAZ
 19 HECTOR GONZALO. Ecuatoriano. de treinta y tres
 20 años. casado. de profesión chofer profesional:
 21 2.- TAMAMI TAMAMI JOSE SERGIO. Ecuatoriano. de
 22 cuarenta años. casado. chofer profesional: 3.-
 23 ANGULO VARGAS ANGEL VINICIO. Ecuatoriano. de
 24 treinta y tres años. casado. de profesión chofer
 25 profesional: 4.- INTRIAGO MONCAYO ROQUE ANTONIO.
 26 Ecuatoriano. de treinta y un años. casado.
 27 Empleado: 5.- CANDO HUERTAS EDMUNDO ANIRAL.
 28 Ecuatoriano. de veinte y nueve años. casado.



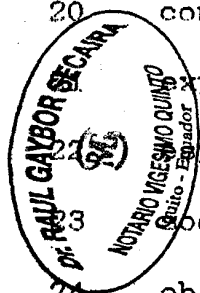
- 1 empleado: 6.- ORDÓÑEZ VELASQUEZ JOSE AMADO,
2 ecuatoriano, mayor de edad, casado, empleado: 7.-
3 MONAR MONAR EDGAR WILFRIDO, ecuatoriano, de
4 cuarenta años, casado, chofer profesional: 8.-
5 VELASCO BERMEO VASCO ROLANDO, ecuatoriano, de
6 veinte y seis años, soltero, chofer profesional:
7 9.- MORALES JUZCANDO RUBEN DARIO, ecuatoriano, de
8 treinta años, casado, estudiante: 10.- FEIJOO VILLA
9 PEDRO FROILAN, ecuatoriano, de treinta y cinco
10 años, soltero, chofer profesional: 11.- QUINONEZ
11 ALMEIDA VICTOR HUGO, ecuatoriano, de veinte y nueve
12 años, casado, comerciante: 12.- ANDINO NOBOA
13 FERNANDO MIGUEL, ecuatoriano, de veinte y cinco
14 años, soltero, estudiante: 13.- ROGEL ALVAREZ
15 FRANCISCO LEOPOLDO, ecuatoriano, de cuarenta y
16 nueve años, casado, chofer profesional: 14.- ROSERO
17 BENAVIDES GIOVANNY TOBIAS, ecuatoriano, de veinte y
18 dos años, soltero, estudiante: 15.- VARGAS MORA
19 MARCO ALADINO, ecuatoriano, de cuarenta años,
20 divorciado, agricultor: 16.- NAVARRETE MOREIRA
21 WILINTON ANTONIO, ecuatoriano, de veinte y seis
22 años, soltero, estudiante: 17.- QUEVEDO OLALLA
23 MARIO VICENTE, ecuatoriano, de veinte y nueve años,
24 divorciado, empleado: 18.- PILICITA ESCOBAR SEGUNDO
25 ARTURO, ecuatoriano, de treinta y nueve años,
26 casado, empleado: 19.- MENDOZA CASTRO CALIXTO
27 LILIO, ecuatoriano, de veinte y seis años,
28 soltero, jornalero: 20.- PEZANTES REY ANTONIO



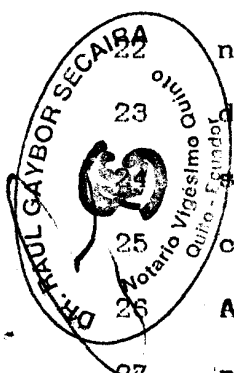
1 MARIA. ecuatoriano. de cuarenta y tres años.
2 casado. chofer profesional: 21.- PANCHEZ PUEBLA
3 FAUSTO SIBILINO. ecuatoriano. de cuarenta y cinco
4 años. casado. chofer profesional: 22.- HERRERA
5 JIMENEZ JOSE. ecuatoriano. de cuarenta y cinco
6 años. casado. empleado; 23.- MENESES MENESES OLMEDO
7 ONESIMO. ecuatoriano. de treinta y nueve años.
8 casado. jornalero.- Todos y cada uno son
9 domiciliados en la ciudad de Santo Domingo De Los
10 Colorados. quienes manifiestan que es su voluntad
11 fundar. como en efecto lo hacen y constituyen una
12 SOCIEDAD ANÓNIMA que se registrá por las Leyes de la
13 República del Ecuador y por los estatutos
14 siguientes.- SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.-
15 CAPITULO I.- GENERALIDADES.- ARTICULO UNO.-
16 DENOMINACION.- La compañía se denominará "LAS
17 PLAYAS DE SANTO DOMINGO S.A. "TRANSPLAYASA",
18 ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio de la
19 compañía es la ciudad de Santo Domingo de Los
20 Colorados. cantón del mismo nombre. provincia de
21 Pichincha. pudiendo establecer sucursales, agencias
22 representaciones. dentro o fuera del territorio
23 nacional.- ARTICULO TRES.- NACIONALIDAD.- La
24 sociedad es de nacionalidad ecuatoriana.- ARTICULO
25 CUATRO.- DURACION.- El plazo de duración de esta
26 compañía será sesenta años. Este plazo podrá ser
27 restringido o modificado. conforme a las normas
28 legales.- ARTICULO CINCO.- OBJETO.- La



1 sociedad tendrá como principal objeto: a)
2 Prestar el servicio público permanente de
3 transporte de pasajeros en taxis dentro del
4 perímetro urbano de la ciudad de Santo
5 Domingo de Los Colorados y ocasionalmente fuera
6 de ella, conforme a las autorizaciones de los
7 competentes organismos de tránsito: b) Se acogerá,
8 de acuerdo a las normas legales, a la renovación
9 automática permanente de sus automotores, con
10 liberación de derechos arancelarios a su
11 importación y/o condiciones preferenciales de
12 financiamiento, a la exoneración o rebaja de
13 impuestos, y a los demás beneficios que existieren,
14 si así lo facilitaren el Estado u otro organismo
15 estatal o particular. c) El ejercicio de las
16 representaciones y agencias de empresas nacionales
17 o extranjeras, relacionadas o afines con su
18 actividad. Para el cumplimiento de esto, la
19 compañía podrá celebrar toda clase de actos o
20 contratos civiles y mercantiles, importaciones,
21 exportaciones, celebrar contratos de cualquier
22 especie, siempre que se relacionen con su objetivo
23 social, adquiriendo derechos y contrayendo
24 obligaciones de toda naturaleza y especialmente
25 comprar o vender toda clase de bienes raíces o
26 muebles, gravarlos, limitarlos o transferirlos.
27 tomar o dar en arrendamiento bienes de toda clase:
28 comprar, vender, administrar o arrendar otras



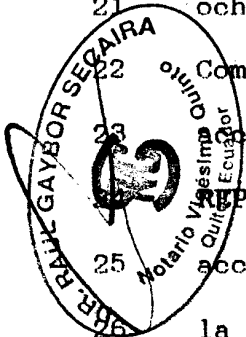
1 empresas similares consideradas de interés y
2 provecho por la Junta General de Socios: suscribir
3 o adquirir acciones o participaciones. así como
4 intervenir en otras compañías o negocios que sean
5 conexos con su objeto social. y en fin. celebrar
6 cualquier acto o contrato permitido por las leyes
7 ecuatorianas y que sean necesarias y se relacionen
8 con el objeto social. con la facultad de acogerse a
9 las protecciones legales aplicables a la actividad
10 que realiza. Sin perjuicio de las prohibiciones
11 constantes en otras leyes. la compañía no se
12 dedicará a ninguna de las actividades señaladas en
13 el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación
14 Económica y Control del Gasto Público. actividades
15 cuyo alcance fija la regulación ciento veinte-
16 ochenta y tres (120-83) de la Junta Monetaria. ni
17 al arrendamiento mercantil. - CAPITULO II. - CAPITAL
18 Y ACCIONES. - ARTICULO SEIS. - CAPITAL SOCIAL. - El
19 capital social de la compañía es la de CINCO
20 MILLONES SESENTA MIL SUCRES (\$05'060.000). dividido
21 en cinco mil sesenta acciones ordinarias y
22 nominativas de un mil sucres cada una, numeradas
23 del cero uno al cinco mil sesenta. inclusive.
24 suscrito y pagado en la forma determinada en el
25 cuadro de integración de capital. - ARTICULO SIETE. -
26 ACCIONES. - Las acciones. que serán suscritos por el
27 presidente y gerente de la sociedad. serán
28 indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares



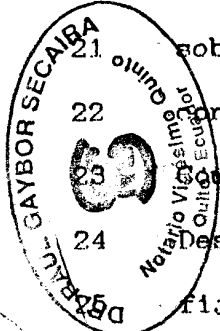
1 los derechos determinados en la Ley y en los
2 presentes estatutos.- En caso de copropiedad de
3 acciones, los copropietarios podrán ejercer los
4 derechos inherentes a tales acciones, previa
5 designación de un procurador o administrador común,
6 hecha por los interesados o, a falta de acuerdo,
7 por un juez competente. /ARTICULO OCHO.-
8 ACCIONISTAS.- Se considerarán como accionistas de
9 la compañía a quienes consten registrados como
10 tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la
11 compañía, pues se consideran dueños de las acciones
12 quienes aparezcan como tales en el mismo.-/ARTICULO
13 NUEVE.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones de
14 la compañía serán libremente negociables, y su
15 transferencia se deberá efectuar mediante nota de
16 cesión constante en el título o en una hoja
17 adherida al mismo, firmada por quien efectúa la
18 transferencia.- Para su registro será necesario que
19 se comunique mediante hoja escrita, por parte del
20 cedente y cesionario, conjunta o separadamente, la
21 transferencia efectuada al Gerente General de la
22 compañía, a fin que éste tome nota del particular
23 en el Libro de Acciones y Accionistas, conforme a
24 la ley. También, podrá efectuarse la notificación
25 de la transferencia con la entrega del título
26 cedido, firmado por cedente y cesionario.- La
27 transferencia referida no surtirá efecto sino desde
28 la fecha de su inscripción en el libro de acciones



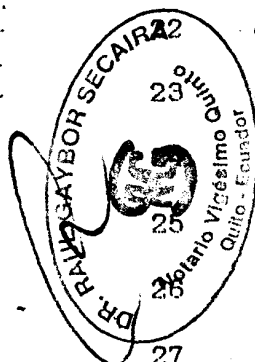
1 y accionistas. El derecho de transferir las
2 acciones no admite limitación alguna.- **ARTICULO**
3 **DIEZ.- REPOSICION.-** En los casos de pérdida,
4 deterioro o destrucción de certificados
5 provisionales o títulos de acciones la compañía, a
6 solicitud del accionista registrado en sus libros,
7 podrá anular el certificado o título que se trate,
8 previa publicación efectuada, por tres días
9 consecutivos, en uno de los diarios de mayor
10 circulación en el domicilio principal de la
11 compañía. Una vez transcurridos treinta días desde
12 la última publicación, podrá expedirse el
13 certificado o título que reemplace el anulado. Los
14 gastos que demande la reposición, serán de cuenta
15 del accionista que la solicite. Anulado un
16 certificado o título, se extinguirán los derechos
17 correspondientes a tales instrumentos.- **ARTICULO**
18 **ONCE.- FORMAS DE LOS TITULOS.-** Los certificados
19 provisionales y títulos de acciones contendrán los
20 requisitos determinados en los artículos ciento
21 ochenta y ciento ochenta y nueve de la Ley de
22 Compañías. Cada título podrá contener una o más
23 acciones. **CAPITULO III.- ACCIONISTAS Y**
24 **REPRESENTACION.- ARTICULO DOCE.- DERECHOS.-** Los
25 accionistas gozarán de los derechos que les concede
26 la Ley de Compañías, estos estatutos y los que
27 determine el reglamento de la sociedad. **ARTICULO**
28 **TRECE.- REPRESENTACION.-** Los accionistas podrán



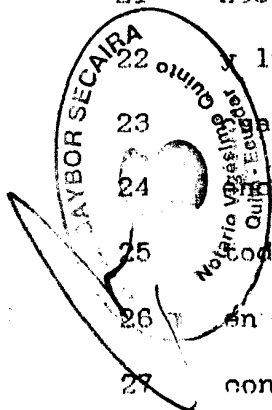
1 hacerse representar en la compañía por los medios
2 determinados en la Ley. Cuando la representación se
3 refiera a las Juntas Generales, podrá ser otorgada
4 por carta dirigida al Gerente General o al
5 Presidente de la compañía.--/CAPITULO IV.- GOBIERNO,
6 ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- ARTICULO CATORCE.-
7 GOBIERNO.- La compañía estará gobernada por la
8 junta general de accionistas, con las atribuciones
9 que se señalan en estos estatutos. ARTICULO
10 QUINCE.- ADMINISTRACION.- La administración de la
11 compañía estará a cargo del Directorio. Presidente
12 y el Gerente General en la forma prevista en estos
13 estatutos.- ARTICULO DIECISEIS.- FISCALIZACION.- La
14 fiscalización será ejercida por un Comisario
15 principal, quien tendrá su respectivo suplente.
16 CAPITULO V.- JUNTA GENERAL.- ARTICULO DIECISIETE.-
17 CONSTITUCIÓN.- La Junta General de Accionistas de
18 la compañía, compuesta por los socios debidamente
19 convocados y reunidos, constituye el máximo
20 organismo de la compañía, con poderes para resolver
21 sobre todos los asuntos que se sometan a su
22 consideración. ARTICULO DIECIOCHO.- ATRIBUCIONES.-
23 Compete específicamente a la Junta General: a)
24 Designar al Presidente, Directores y Comisario,
25 fijando sus remuneraciones o retribuciones: b)
26 Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y
27 ganancias, informes de administración y de
28 fiscalización y dictar la correspondiente



1 resolución: c) Acordar aumentos o disminuciones de
2 capital y reformas de estatutos: la fusión,
3 transformación y disolución anticipada de la
4 compañía; los cambios de denominación y domicilio
5 y; en general, cualesquier resolución que altere
6 cláusulas del contrato social o de los estatutos y
7 que deban ser registradas, conforme a la Ley: d)
8 Resolver sobre la distribución de las utilidades:
9 e). Designar liquidadores y fijar las normas de
10 liquidación: f) Dictar, aprobar y reformar el
11 reglamento interno de la compañía: g) Las demás
12 que, por mandato de la Ley, le corresponden y que
13 no pueden ser delegados o atribuidos a otro órgano
14 o personero de la compañía. **ARTICULO DIECINUEVE.-**
15 **CLASES.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias
16 y extraordinarias. Las primeras deberán tener lugar
17 en los tres meses posteriores a la finalización del
18 ejercicio económico: para conocer principalmente
19 los asuntos especificados en los apartados a), b) y
20 d) del artículo anterior, y los demás puntos que
21 constan en el orden del día, de acuerdo con la
convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias
se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas
se conocerán los asuntos expresamente determinados
en la convocatoria. **ARTICULO VEINTE.- REQUISITOS.-**
Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias
deberán reunirse en el domicilio de la compañía.
salvo el caso previsto en el artículo vigésimo

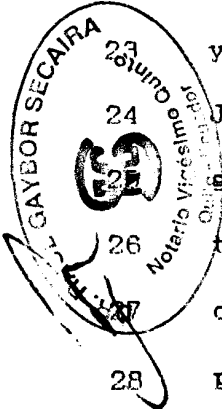


1 tercero de estos estatutos. Para convocar, instalar
2 y sesionar, se observarán los requisitos legales,
3 reglamentarios y estatutarios correspondientes.
4 **ARTICULO VEINTE Y UNO.- CONVOCATORIAS.-** Las
5 convocatorias a Juntas Generales serán hechas por
6 el Gerente General, el Presidente, el Comisario o
7 la Superintendencia de Compañías, conforme a las
8 disposiciones legales pertinentes. **ARTICULO VEINTE**
9 **Y DOS.- FORMA DE CONVOCAR.-** Las Juntas Generales
10 serán convocadas mediante la publicación de un
11 aviso por la prensa, en uno de los diarios de mayor
12 circulación en el domicilio principal de la
13 compañía, con ocho días de anticipación, por lo
14 menos, al de la reunión. Para el cómputo de ese
15 plazo, no se contarán ni el día de la publicación
16 ni el de la reunión, y serán hábiles, para el
17 efecto, todos los días, incluyendo los feriados y
18 de descanso obligatorio. **ARTICULO VEINTE Y TRES.-**
19 **JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en
20 los artículos precedentes, la Junta General de
21 Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo
22 y lugar, dentro del territorio nacional para tratar
23 cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si
24 encontrándose presentes o debidamente representados
25 todos los accionistas. éstos acordaren constituirse
26 en Junta General para tratar los asuntos que
27 convenga. El acta deberá estar suscrita por todos
28 los asistentes, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO**

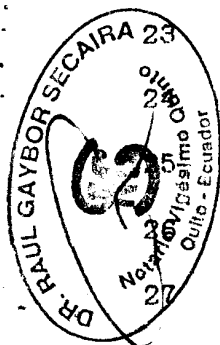


1 VEINTE Y CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION.- Para que
2 la Junta General pueda constituirse ordinaria o
3 extraordinariamente, en primera convocatoria,
4 deberá concurrir a ella la mitad del capital social
5 pagado, por lo menos. En segunda convocatoria, la
6 Junta se constituirá con la representación del
7 capital que asista." ARTICULO VEINTE Y CINCO.-
8 QUORUM ESPECIAL.- Cuando la Junta General deba
9 reunirse para resolver cualesquiera de los asuntos
10 mencionados en el literal c) del artículo décimo
11 octavo, el quórum requerido, en primera
12 convocatoria, será el mismo que establece el
13 artículo anterior, pero en segunda convocatoria
14 será necesaria la asistencia de por lo menos la
15 tercera parte del capital social pagado; y, en
16 tercera convocatoria la Junta se constituirá con la
17 representación de cualquier cantidad de capital.
18 ARTICULO VEINTE Y SEIS.- MAYORIA DECISORIA.- Las
19 resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas
20 con "la" mayoría de votos del capital pagado
21 concurrente a la reunión. Los votos en blanco, las
22 abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica.
23 ARTICULO VEINTE Y SIETE.- PROCEDIMIENTO Y
24 DIRECCION.- Las Juntas Generales estarán dirigidas
25 por el presidente de la compañía o a su falta por
26 la persona designada para el efecto en la reunión.
27 Actuará como secretario el gerente general y,
28 faltando éste, lo hará la persona que sea designada

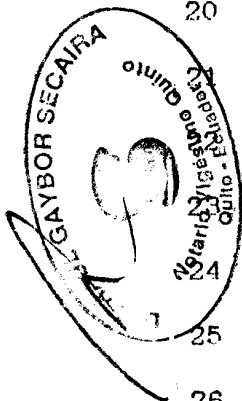
1 por la Junta. Quien actúe como secretario elaborará
2 una nómina de los asistentes. con indicación de las
3 acciones que representan. conforme al Libro de
4 Acciones y Accionistas y formará los respectivos
5 expedientes. con la convocatoria. publicación de la
6 misma. poderes y más documentos que se conozcan o
7 traten en la reunión. **ARTICULO VEINTE Y OCHO.-**
8 **ACTAS.-** Las actas de las Juntas Generales. serán
9 firmadas por el presidente y el secretario. salvo
10 el caso de las Juntas Universales. que deberán ser
11 firmadas por todos los asistentes. Las actas
12 contendrán una relación sucinta de los aspectos
13 tratados y la transcripción íntegra de las
14 resoluciones adoptadas. Las actas constarán en
15 archivos adecuados. de acuerdo al sistema que
16 apruebe la Junta. **ARTICULO VEINTE Y NUEVE.-**
17 **OBLIGATORIEDAD.-** Las resoluciones de la Junta
18 General serán obligatorias para la compañía y los
19 accionistas. sin perjuicio de derecho de oposición.
20 de acuerdo con la Ley. **CAPITULO VI. EL DIRECTORIO.-**
21 **ARTICULO TREINTA.- INTEGRACION.-** El directorio de
22 la compañía estará formada por el presidente.
23 y tres directores principales nombrados por la
24 Junta General. Actuará como secretario el gerente
25 general. con voz pero sin voto. La Junta nombrará
26 también tres directores suplentes. Los directores
27 durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y
28 podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO**



1 TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES.- Compete al
2 directorio: a) Designar al gerente general y los
3 subgerentes.- Fijará las remuneraciones de todos
4 los funcionarios que designe: b) Conceder licencia
5 a sus miembros y al gerente general: c) Establecer
6 y supervigilar la política financiera, crediticia y
7 económica de la compañía: d) Autorizar al gerente
8 general la compra-venta y el establecimiento de
9 gravámenes sobre los inmuebles de la compañía y, la
10 designación de apoderados especiales: e) Conocer el
11 balance y presentarlo a consideración de la Junta
12 General de Accionistas, con una proposición sobre
13 el destino de las utilidades sociales: f) Autorizar
14 al gerente general la celebración de contratos cuyo
15 monto individual fije el directorio, con la
16 periodicidad que juzgue conveniente: g) Aprobar los
17 presupuestos de la compañía, los proyectos de
18 inversiones y determinar las orientaciones
19 necesarias para el buen manejo de la compañía: h)
20 Acordar el establecimiento de sucursales y
21 agencias: i) Disponer la convocatoria a juntas
22 generales, cuando lo considere conveniente: j)
23 Dictar, aprobar y modificar los reglamentos de la
24 compañía: k) Las demás atribuciones que no estén
25 expresamente asignadas a otro organismo o
26 funcionario y que juzgue necesarias para la buena
27 marcha de la compañía. ARTICULO TREINTA Y DOS.-
28 REUNIONES.- El directorio sesionará ordinariamente



1 cada mes y extraordinariamente cuando fuere
2 convocado.- Las reuniones podrán celebrarse en el
3 domicilio de la compañía o en cualquier lugar del
4 territorio ecuatoriano.- Estarán presididas por el
5 presidente de la compañía o por el director
6 designado para el efecto. en su orden.- **ARTICULO**
7 **TREINTA Y TRES.-CONVOCATORIA.-** El directorio será
8 convocado por el presidente o por el gerente
9 general de cualquier modo idóneo. sin perjuicio que
10 el propio directorio determine un día. lugar y hora
11 fijos en los que deba reunirse periódicamente.-
12 **ARTICULO TREINTA Y CUARTO.- QUÓRUM.-** Para que el
13 directorio se reúna legalmente bastará la
14 concurrencia de tres de sus miembros.- **ARTICULO**
15 **TREINTA Y CINCO.- MAYORIA DECISORIA.-** Las
16 resoluciones del directorio serán adoptadas con el
17 voto favorable de la mayoría de los asistentes.- En
18 caso de empate. la resolución se tomará en el
19 sentido del voto del presidente o quien lo
20 reemplace.- **ARTICULO TREINTA Y SEIS.- RESOLUCIONES**
21 **SIN REUNIONES.-** En casos urgentes. sin necesidad de
22 reunión. el directorio podrá adoptar las decisiones
23 y conceder autorizaciones al gerente general.
24 bastando la suscripción de un documento en el que
25 conste la conformidad sobre una decisión o la
26 concesión de la autorización requerida.- **ARTICULO**
27 **TREINTA Y SIETE.- ACTAS.-** De las resoluciones del
28 directorio se dejará constancia en actas que



1 contengan un resumen de lo tratado y la expresión
2 de las resoluciones.- Salvo lo previsto en el
3 artículo anterior, las actas estarán firmadas por
4 el presidente y el secretario de la respectiva
5 reunión.- El directorio establecerá el sistema
6 como se llevan las actas.- **ARTICULO TREINTA Y**

7 **OCHO.- INTERVENCION DE DIRECTORIOS SUPLENTES.-**

8 Los directores suplentes concurrirán a las
9 reuniones en la ausencia de un titular, previo
10 llamamiento del presidente o del gerente general.-

11 **CAPITULO VIII.- PRESIDENTES, GERENTE GENERAL Y**

12 **SUBGERENTES.- ARTICULO TREINTA Y NUEVE.-**

13 **DESIGNACION DEL PRESIDENTE.-** El presidente de la
14 compañía será nombrado por la Junta General.-

15 Durará dos años en el ejercicio de sus funciones y
16 podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO**

17 **CUARENTA.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Compete a

18 este funcionario: a) Presidir la reuniones de la

19 Junta General y del Directorio; b) Suscribir, en

20 unión del Gerente General, los certificados

21 provisionales y títulos, acciones, así como las

22 actas de sesiones en la Junta General; c) Asesorar

23 y coordinar las actividades de los diversos

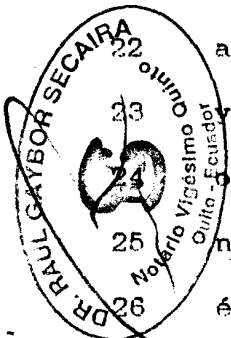
24 organismos de la compañía; d) Supervigilar el

25 normal desarrollo de la compañía y vigilar que

26 ésta, sus organismos, funcionarios y demás

27 miembros, cumplan con la Ley, las resoluciones de

28 los organismos de gobierno y los presentes



1 estatutos: e) Intervenir conjuntamente con el
2 gerente general en todos los actos que deban ser
3 autorizados por el Directorio, y en todos los
4 contratos que deben otorgarse por escritura
5 pública: f) Las demás atribuciones que le fuere
6 asignadas por la Junta General y los reglamentos.

7 **ARTICULO CUARENTA Y UNO.- DESIGNACION DEL GERENTE**

8 **GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por el
9 Directorio, por periodos de dos años, pudiendo ser
10 reelegido indefinidamente.- No requiere ser socio
11 de la compañía.

12 **ARTICULO CUARENTA Y DOS.-**

13 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente

14 General tendrá las siguientes atribuciones: a)

15 Representar legalmente a la compañía, judicial y

16 extrajudicialmente; b) Administrar la compañía, sus

17 bienes y pertenencias, y en tal sentido establecer

18 políticas y sistemas con las más amplias

19 facultades; observando, en todo caso, las

20 limitaciones previstas en estos estatutos, sin

21 perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de

22 la Ley de Compañías; c) Velar porque la compañía

23 cumpla con todas las obligaciones legales,

24 reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de

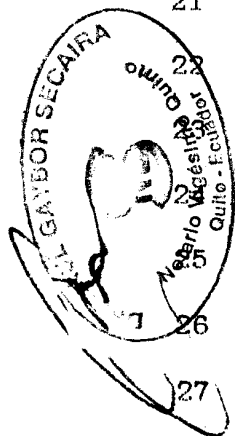
25 los organismos de la compañía; d) Actuar como

26 secretario de la Junta General y del Directorio, y

27 suscribir, en tal calidad, las actas que se

28 elaboren respecto de esos organismos; e) Cuidar

bajo su responsabilidad que la compañía lleve sus



1 libros sociales y contables de acuerdo con la Ley;

2 f) Contratar personal de empleados y funcionarios,

3 determinar sus funciones y remuneraciones, y hacer

4 en el orden laboral, todo cuanto fuere menester;

5 g) Las demás que la Ley, el estatuto, reglamentos

6 y organismos de la compañía le asignen o competan

7 como administrador y representante legal de la

8 compañía.- ARTICULO CUARENTA Y TRES.- DESIGNACION

9 Y ATRIBUCIONES DE LOS SUBGERENTES.- Los

10 subgerentes serán nombrados por el Directorio, en

11 la misma forma que el Gerente General.- Sus

12 atribuciones y remuneraciones serán las que se

13 determinen en los respectivos nombramientos. Sus

14 funciones corresponderán al orden interno de la

15 compañía y por lo mismo no tendrán la

16 representación de ella. CAPITULO VIII.-

17 REEMPLAZOS, FUNCIONES.- ARTICULO CUARENTA Y

18 CUARTO.- REEMPLAZOS.- En caso de ausencia o

19 impedimento del presidente, será reemplazado por

20 el vocal que designe el Directorio.- El gerente

21 general será reemplazado por el presidente o por

22 quien haga sus veces, de haber, en su orden o por

23 la persona que designe el Directorio.- Cuando la

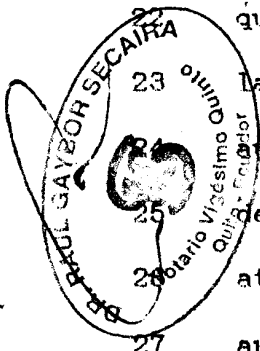
24 ausencia o impedimento den lugar a la actuación

25 del reemplazante, éste tendrá las facultades y

26 atribuciones del reemplazado, mientras dure esa

27 ausencia o impedimento.- Cuando se trate de muerte

28 o imposibilidad permanente de algún titular o



1 funcionario principal, el sustituto previsto en
2 los estatutos continuará en esas funciones hasta
3 cuando el organismo correspondiente designe al
4 titular.- **ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- FUNCIONES.-**

5 Los funcionarios de la compañía: presidente,
6 directores, gerente general y subgerentes
7 continuarán en el ejercicio de sus funciones, aún
8 cuando el período para el cual fueron nombrados
9 hubiere expirado y hasta cuando fueren
10 reemplazados.- Exclúyase de este procedimiento, el
11 caso de remoción, en el cual el funcionario
12 terminará sus funciones desde cuando tal hecho
13 ocurra.- **CAPITULO IX.- FISCALIZACION.- ARTICULO**

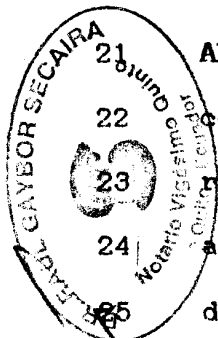
14 **CUARENTA Y SEIS.- DESIGNACION.-** La fiscalización
15 de la compañía será ejercida por uno o más
16 comisarios principales, quienes tendrán su
17 respectivo suplente.- Los comisarios, uno
18 requerirán ser socios de la compañía: serán
19 designados por la Junta General, por períodos de
20 un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

21 **ARTICULO CUARENTA Y SIETE.- ATRIBUCIONES.-** El
22 comisario principal o suplente, cuando se halle
23 reemplazando al titular, tendrán los deberes,

24 atribuciones y prohibiciones señalados en la Ley
25 de Compañías.- **CAPITULO X.- BALANCES Y FONDOS DE**

26 **RESERVA.- ARTICULO CUARENTA Y OCHO.- BALANCES.-**

27 Los balances serán elaborados de acuerdo con las
28 normas legales pertinentes y los instructivos de la



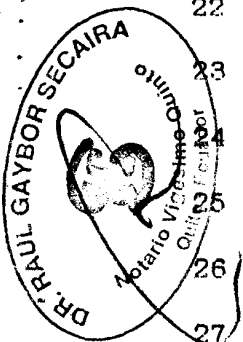
1 Superintendencia de Compañías.- ARTICULO CUARENTA Y
2 NUEVE.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La compañía
3 formará e incrementará su fondo de reserva legal,
4 tomando de las utilidades líquidas anuales un
5 porcentaje no menor del diez por ciento (10%) y
6 hasta que éste alcance un valor equivalente al
7 cincuenta por ciento (50%) del capital social.-
8 Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por
9 cualquier causa fuere disminuido.- ARTICULO

10 CINCUENTA.- RESERVAS FACULTATIVAS O ESTATUTARIAS.-

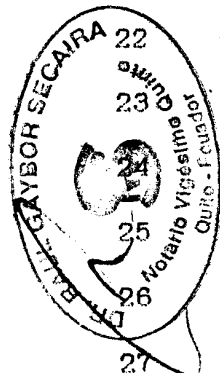
11 La Junta General de Accionistas podrá decidir
12 la formación de reservas facultativas,
13 pudiendo destinar para el efecto, una parte
14 o la totalidad de las utilidades líquidas
15 distribuibles, siempre que se logre el
16 consentimiento unánime de todos los
17 accionistas presentes.- Si hubiere oposición
18 de uno de los accionistas, por lo menos el
19 cincuenta por ciento de las utilidades
20 líquidas deberán ser repartidas entre los
21 socios, en proporción al capital pagado que
22 cada uno de ellos tenga en la compañía.-

23 ARTICULO CINCUENTA Y UNO.- VENTAJAS DE LOS

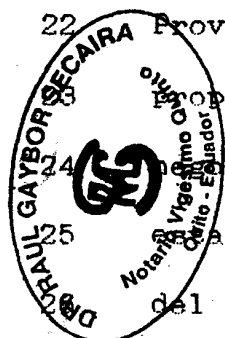
24 FUNDADORES.- Los accionistas fundadores, en
25 mérito a lo dispuesto en el artículo
26 doscientos dieciséis (216) de la Ley de
27 Compañías, se reservan para sí, el diez por
28 ciento (10%) de los beneficios netos de la



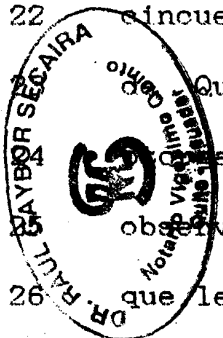
1 sociedad, los mismos que serán liquidados
2 según el balance de cada ejercicio económico
3 anual.- Premios que por lo demás, se
4 repartirán en proporción al número de
5 acciones suscritas y pagadas por estos
6 accionistas.- CAPITULO XI.- DISOLUCION Y
7 LIQUIDACION.- ARTICULO CINCUENTA Y DOS.-
8 DISOLUCION.- La compañía se disolverá por
9 cualquiera de las causas legales o por
10 resolución de la "Junta General" validamente
11 adoptada.- ARTICULO CINCUENTA Y TRES.-
12 LIQUIDACION.- La liquidación de la compañía,
13 cuando fuere del caso, estará regulada por
14 las disposiciones legales vigentes en esa
15 época.- CAPITULO XII.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-
16 ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO.- NORMAS
17 COMPLEMENTARIAS.- En lo no previsto en estos
18 estatutos, se entenderán incorporadas a este
19 contrato las disposiciones de la Ley de
20 Compañías y sus reglamentos.- TERCERA.-
21 ARTICULO UNO.- INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.- Los
22 socios aprueban, por unanimidad de votos, que
23 el capital suscrito de la compañía sea de
24 CINCO MILLONES SESENTA MIL SUCRES
25 (05'060.000.00), y aprueban, de igual forma,
26 que todos y cada uno de los socios
27 fundadores tengan la misma participación, de la
28 manera siguiente:



1	CAPITAL	CAPITAL	SALDO A	NUMERO
2	SUSCRITO	PAGADO EN	PAGARSE	ACCIONE
3	POR CADA	NUMERARIO	EN CUATRO	POR CAD
4	ACCIONISTA	POR CADA	MESES POR	ACCION-
5		ACCIONISTA	CADA ACCIONISTA ISTA	
6	220.000	110.000	110.000	220
7	5.060.000	2.530.000	2.530.000	5.060
8	La parte del capital suscrito pagado en numerario.			
9	se deposita en una Cuenta de Integración de Capital			
10	de la Compañía, conforme consta del certificado			
11	bancario que se acompañará.- El saldo del			
12	capital suscrito será pagado en numerario.			
13	dentro de cuatro meses, contados desde la			
14	suscripción de esta escritura.- ARTICULO DOS.-			
15	La compañía en todo lo relativo al transporte, se			
16	someterá a las normas legales y reglamentarias			
17	vigentes y a las Resoluciones que dictaren el			
18	Consejo Nacional de Tránsito, el Consejo Provincial			
19	y la respectiva Jefatura de Tránsito.- ARTICULO			
20	TRES.- Los Permisos de Operación que reciba la			
21	Compañía autorizados por el Consejo Nacional y			
22	Provincial de Tránsito, no constituyen títulos de			
23	propiedad y por consiguiente o son susceptibles de			
24	asociación.- ARTICULO CUATRO.- Las reformas de			
25	estatutos, aumento o cambio de unidades, variación			
26	del servicio y más actividades del tránsito y			
27	transporte terrestres, efectuará la Compañía previo			
28	informe favorable de los Organismos de Tránsito			



1 competentes.- CUARTA.- DECLARACIONES FINALES.-
2 Los accionistas de la compañía, declaran y
3 acuerdan: a) Ratificarse en los términos del
4 presente contrato y del estatuto: b) Que en
5 todo lo que no estuviere regulado por este
6 contrato social, se aplicarán las disposiciones
7 de la Ley de Compañías y más normas
8 Constitucionales, legales y reglamentarias: c)
9 Que se faculta a los señores Doctor Gabriel
10 Varela Nurez y/o Angel Vinicio Angulo Vargas,
11 para que realicen cuanta gestión sea menester
12 para la aprobación de la escritura de
13 constitución de la compañía: y. d) Autorizan
14 al señor Angel Vinicio Angulo Vargas, para
15 que convoque a la primera Junta de
16 Accionistas de la compañía, la que tendrá
17 por objeto designar los administradores de
18 la sociedad.- Usted, señor Notario, agregue
19 las cláusulas de estilo.- Esta minuta va
20 firmada por el Dr. Gabriel Varela Nurez, con
21 matrícula profesional cuatro mil doscientos
22 cincuenta y siete, del Colegio de Abogados
23 de Quito.- Hasta aquí la minuta.- Para el
24 cumplimiento de la presente escritura, se
25 observaron los preceptos legales del caso y leída
26 que les fue esta su declaración a los comparecientes
27 por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo
28 en unidad de acto de todo lo que doy fe.-



Hector Diaz

170-784085-4

SANCHEZ DIAZ HECTOR GONZALO

Don Jose

170-91807-4

TAMAMI TAMAMI JOSE SERGIO

Angel Vargas

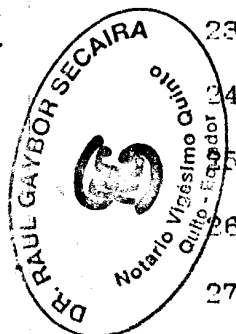
N: 020045237-3

ANGULO VARGAS ANGEL VINICIO

Roque Moncayo

170857546-7

INTRIAGO MONCAYO ROQUE ATONIO



Edmundo Anibal

100175433-0

CANDO HUERTAS EDMUNDO ANIBAL

1 *[Signature]*

2 130235546-4

3 ORDONEZ VELASQUEZ JOSE AMADO

4

5

6

7 *E. Garza*

8 170504518-3

9 MONAR MONAR EDGAR WILFRIDO

10

11

12

13

14 *[Signature]*

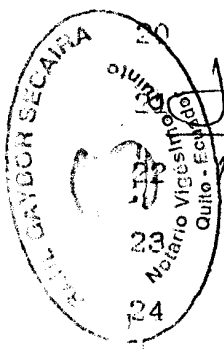
15 020118334-0

16 VELASCO BERMEO VASCO ROLANDO

17

18

19



20 *[Signature]*
21 70613449-9

23 MORALES LUZCANDO RUBEN DARIO

24

25

26

27

28

1 *Pedro Villa*

2 010129488-1

3 FELJOO VILLA PEDRO FROILAN

4

5

6

7

8

9

Villa

170984211-4

10 QUINONEZ ALMEIDA VICTOR HUGO

11

12

13

14

15

Victor Hugo

16

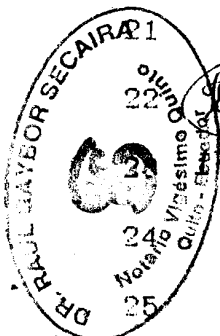
171120734-8

17 ANDINO NOBOA FERNANDO MIGUEL

18

19

20



22

23

24

25

26

27

28

Francisco Rogel

#0379583-9

ROGEL ALVAREZ FRANCISCO LEOPOLDO

1 

2 171210744-8

3 ROSERO BENAVIDES GEOVANNY TOBIAS

4

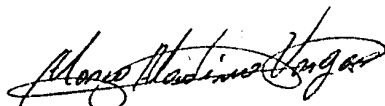
5

6

7

8

9



0 20057994-4

10 VARGAS MORA MARCO ALADINO

11

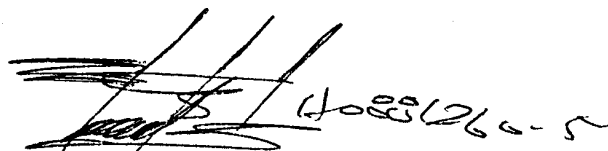
12

13

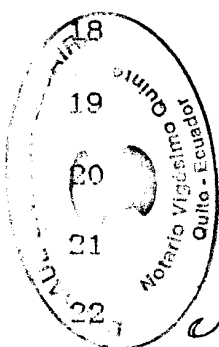
14

15

16



17 NAVARRETE MOREIRA WILINGTON ANTONIO



23

170890886-6

24 QUEVEDO OLALLA MARIO VICENTE

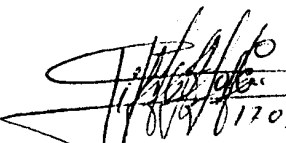
25

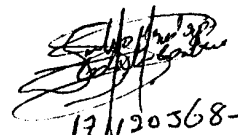
26

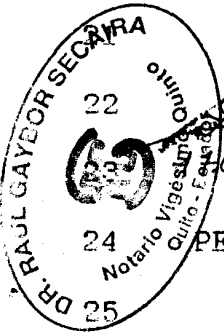
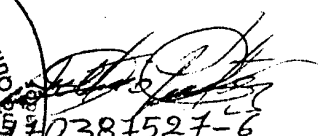
27

28

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


170530890-4
FILICITA ESCOBAR SEGUNDO ARTURO


171120368-5
MENDOZA CASTRO CALIXTO JULIO



0387527-6
PEZANTES REY ANTONIO MARIA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Fausto Sanchez

170322698-3

PANCHEZ PUEBLA FAUSTO SIMBILINO

Minos Herrera

170618423-4

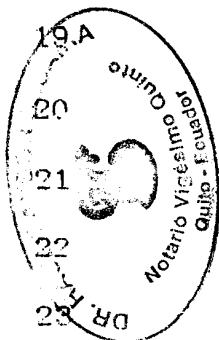
HERRERA JIMENEZ JOSE MINOS

Olmedo Meneses

170551534-2

MENESES MENESES OLMEDO ONESIMO

El Notario, (firmado) Doctor Raúl Gaybor Secaira.-



LA SUMA
DE S/.

2.530.000,00-

17



**BANCO
DEL AUSTRO**

Su banco de apoyo!

Nº 1965

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CON 00/100 xxxxxxxxxxxx. SUCRES (s/. 2.530.000.00.)** que corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta Integración de Capital de la compañía en formación que se denominará:

LAS PLAYAS DE SANTO DOMINGO S.A. TRANSPLAYASA

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

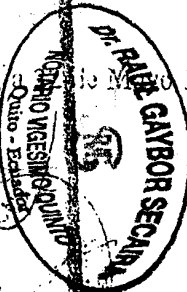
Alcance: Nómina de Accionistas y las aportaciones individual

Este depósito, no será retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 10% de interés anual, el cual se lo pagará al día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía tan pronto reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías, en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de Administrador o Apoderado debidamente inscrito.

Por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistiesen de este propósito las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores previo la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto del Superintendente de Bancos o Compañías, según corresponda.

Santo Domingo, a 10 de Mayo 1997



Atentamente
p. Banco del Austro

Firma Autorizada

Firma Autorizada

Quito:
Dirección:
Tel: 835819
Banco Banaus
Tel: 835833

Azuay:
Machala:
Tel: 240600

Guayaquil:
9 de Octubre y Boyacá
Tel: 565209 - 56534
Casilla 3953 Cable Banaus
Tel: 042977 Fax 32729

Quito:
Amazonas 1633 y Urcubamba
Tel: 545509
Tel: 021093
Fax 501002

Morona:
10 de Agosto y 24 de Mayo
Tel: 700074 - 700235
Tel: 046549

Machala:
Hacienda 6-22
y Junín
Tel: 93427

Tuvalu:
Banco y Banaus
Tel: 835833
Fax: 835833



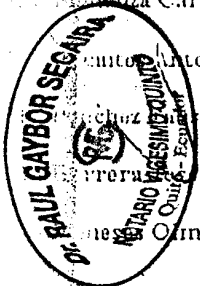
Nº 19655

NOMINA DE ACCIONISTAS.

NOMBRES.

1.- Sánchez Hector .	s/. 110.000
2.- Tasmami José .	110.000
3.- Angulo Angel .	110.000
4.- Rodrigo Roque .	110.000
5.- Cabelo Edmundo .	110.000
6.- Ochoa José .	110.000
7.- Aguilar Edgar .	110.000
8.- Velasco Rolando .	110.000
9.- Morales Rubén .	110.000
10.- Fajardo Pedro .	110.000
11.- Cárdenas Víctor .	110.000
12.- Acuña Fernando .	110.000
13.- Rangel Francisco .	110.000
14.- Caceres Giovanni .	110.000
15.- Vargas Marco .	110.000
16.- Svarrete Wilmington .	110.000
17.- Oviedo Mario .	110.000
18.- Alcázar Segundo .	110.000
19.- Mendoza Calixto .	110.000
20.- Cárdenas Antonio .	110.000
21.- Sánchez Roberto .	110.000
22.- Herrera .	110.000
23.- Cárdenas Osmeiro .	110.000

TOTAL. S/ 2.530.000



Guayaquil:
9 de Octubre y Boyaca
Telfs: 565200 - 565145
Casilla 3953 Calle Banda
Telfax 042977 Fax 32795

Azuay:
Matavieja y Azuay
Telfs: 240800 - 240861

Guayaquil:
9 de Octubre y Boyaca
Telfs: 565200 - 565145
Casilla 3953 Calle Banda
Telfax 042977 Fax 32795

Quito:
Amazonas 1833 y Orellana
Telf: 545509
Telfax 021083
Fax 501069

Macas:
10 de Agosto y 24 de Mayo
Telfs: 700074 - 700235
Telfax 048549

Machala:
Bocatoma 6-22
Junín
Telf: 934222

Tulcán:
Batallas y Boyacá est.
Telf: 984031
Fax: 984030

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA**

COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en los mismos -
lugar y fecha de su otorgamiento .-

Dr. Raúl Gaybor Secaira

NOTARIO VIGESIMO QUINTO

RAZON:- Tomé nota al margen de la escritura matriz de
Constitución de la Compañía , de la Aprobación de dicha
Compañía mediante Resolución Número: 98.1.1.1.0167 , -
de fecha veinte y dos de Enero de mil novecientos noven-
ta y ocho , dictada por el Intendente de Compañías de
Quito .- Quito , a veinte y tres de Enero de mil nove-
cientos noventa y ocho .-

Dr. Raúl Gaybor Secaira

NOTARIO VIGESIMO QUINTO



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA

En esta fecha y de conformidad con la Resolución Nro. 98.1.1.1. 0167 de la Intendencia de Compañías de Quito fechada 22 de enero del actual, por la cual aprueba la constitución de la compañía LAS PLAYAS DE SANTO DOMINGO S.A. TRANSPLAYASA con domicilio en esta ciudad, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles tomo 32. Quedó archivada la segunda copia e inscrita la Resolución indicada. Quedó anotado en el libro Repertorio bajo el Nro. 45.- Santo Domingo, de los Colorados, a 28 de enero de 1998.-

Ab. Oliver Barba I.
Juez 18 de lo Civil de Pánuco
encargado del Registro Mercantil